REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2004

(

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 013/2004, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN EQUIPOS DETECTORES DE METALES.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80 DE 1993 Y.

CONSIDERANDO

- 1- QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007/2003, PARA EFECTUAR EL SUMINSITRO DE EQUIPOS DETECTORES DE METALES, HASTA POR UN VALOR DE SIETE MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 7.100.000.000.00) M/CTE.
- 2- QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL **MODIFICATORIO No. 1** AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007/2003, LA <u>CLÁUSULA PRIMERA</u> MODIFICA LAS ESPECIFICACIONES TÉNICAS Y TÁCTICAS MINIMAS EXIGIDAS., <u>CLAUSULA SEGUNDA</u> EXENCIÓN DEL IVA.
- 3- QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL **MODIFICATORIO No. 2** AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 007/2003, LA <u>CLÁUSULA PRIMERA</u> MODIFICA LAS ESPECIFICACIONES TÉNICAS Y TÁCTICAS MINIMAS EXIGIDAS.
- 4- QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ORDENÓ LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 013/2004 EL DÍA 19 DE MAYO DE 2004 A LAS 08:00 HORAS, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN EQUIPOS DETECTORES DE METALES**, CON FECHA DE CIERRE 31 DE MAYO DE 2004 A LAS 15:00.
- 5- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No.01** DE FECHA 28 DE MAYO DE 2004 PRORROGA ESTA CONTRATACIÓN HASTA EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2004 A LAS 15:00 HORAS, EN SEIS (06) DIAS HÁBILES DE LA AUDIENCIA INFORMATIVA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 4° Y 5° DE LA LEY 80/93.

- 6- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No.02** DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2004 MODIFICA LO SIGUIENTE:
 - > SE INCLUYE LA CUASAL DE RECHAZO DE LAS OFERTA EN EL NUMERAL 1.23 CAUSALES DE RECHAZO (w) DE LAS PROPUESTAS ASI:
 - > CUANDO NO EXISTA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS DUCUMENTOS DE LA OFERTA Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMULARIOS.
 - LAS PRUEBAS SE REALIZARAN A LOS OFERENTES QUE APRUEBEN LAS EVALUACIONES KÁRDEX Y JURÍDICO EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
 - ➤ LA FECHA PARA EL INICIO DE LAS PRUEBAS SERA EL 22 DE JUNIO DE 2004 DE LAS 7:00 A LAS 08:00 HORAS EN EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE INGENIEROS UBICADO EN EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA GUARDIA PRINCIPAL DONDE SERA RECIBIDOS POR UN SUBOFICIAL DE BATALLÓN QUIEN LOS CONDUCIRA AL SITIO DE LAS PRUEBAS A LAS 08:00 HORAS. EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS PRUEBAS ESTARA CONDICONADO A: NUMERO DE OFERENTES Y SITUACIÓN CLIMATOLOGICA Y OTROS (EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTE MAL TIEMPO SE APLAZARAN LAS PRUEBAS Y LOS OFERENTES SERAN NOTIFICADOS NUEVAMENTE).
 - > LOS OFERENTES DEBEN PREVER QUE ESTAS PRUEBAS NO SE REALIZARAN EN UN SOLO DIA DEBIDO A LAS DIFERENTES ETAPAS QUE CON LLEVAN LAS MISMAS.
 - > PODRAN INGRESAR AL FUERTE DE TOLEMAIDA LAS PERSONA QUE CADA EMPRESA ESTIME CONVENIENTE, PERO AL CAMPO DE PRUEBAS ASISTIRA POR CADA EMPRESA PARTICIPANTE UNICAMENTE UN VEEDOR Y UN TÉCNICO.
 - MODIFICA EL ANEXO No. 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA DETECTORES DE METALES.
- 7. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2004 DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES.
- 8. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 113 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2004, HASTA POR UN VALOR DE SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$7.057.116.000.00) M/CTE. ESTE VALOR CORRESPONDE AL PRESUPUESTO A EJECUTAR MAS EL PORCENTAJE DEL 4 POR MIL COMISIÓN FINANCIERA EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1. RECURSO 20.

- 9. QUE LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1°, LITERAL I Y DECRETO REGLAMENTARIO 855/94 ARTÍCULO 4°. NUMERAL 14 DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE CUANDO SE TRATE DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.
- 10. QUE LE DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.
- 11. QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	FIRMA
1	VALLON GMBH
2	SCHIEBEL ELEKTRONISCHE GUERRÉATE GMBH

- 12. QUE SE EFECTUARON LOS ESTUDIOS KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES LOS DÍAS QUINCE Y DIECISÉIS (15 Y 16) DE JULIO DE 2004, A FIN DE QUE LOS OFERENTES PRESENTEN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.
- 13. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80/93, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 287 DE 1996, SE LE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS FIRMAS: SCHIEBEL ELEKTRONISCHE GUERREATE Y VALLON GMBH.
- 14. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LAS EVALUACIONES SON:
 - > SCHIEBEL ELEKTRONISCHE GUERREATE

OBSERVACIÓN

A. <u>OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA VALLON GMBH</u>

- **1.** El documento "Certificación de Conformidad y Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas" tal y cual como se encuentra a folio 233 y 200 de la propuesta de Vallon GMBH o Vallon, no cumple con los requisitos exigidos por los Pliegos de Condiciones ni en la ley Colombiana para documentos expedidos en el exterior, por las siguientes razones:
- (i) El documento en mención fue expedido directamente por el Laboratorio TELUS y no se evidenció en la propuesta que TELUS fuese una entidad acreditada por la Superintendencia de Industria y Comercio de Alemania o su homologa,

RESPUESTA COMITÉ TECNICO

EL COMITÉ TÉCNICO ANALIZO NUEVAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA VALLON, Y VERIFICO QUE LOS FOLIOS 233 AL 257 CORRESPONDEN AL CERTIFICADO DE COFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LO EXIGIDO SIENDO POSIBLE EFECTUAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA A LA PROPUESTA.

EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO TENIENDO EN CUENTA QUE EL DOCUMENTO AL CUAL SE LE HACE OBSERVACIÓN NO ES REQUSITO OBJETIVO PARA LA COMPARACION DE OFRECIMIENTOS PROCEDIO A SOLICITAR A LA FIRMA VALLON GMBH SE ACREDITARA EN FORMA ESCRITA LA COMPETENCIA DEL LABORATORIO TELUS, QUIEN REALIZO LAS PRUEBAS DE LABORATORIO, QUIEN ENVIO DICHO DOCUMENTO, POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

OBSERVACIÓN

(ii) El documento en mención no fue traducido en su totalidad (solamente se tradujeron 3 páginas de 25) a Español tal y cual como lo exigían las Especificaciones Técnicas Y Tácticas Mínimas Exigidas en el Anexo 3, lo cual tiene una calificación EXCLUYENTE;

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO INFORMA QUE LA TRADUCION SE ENCUENTRA EN LOS FOLIOS No. 225,226 y 227, QUE CORRESPONDEN A LO SOLICITADO POR LA PARTE TÉCNICA Y QUE LOS FOLIOS RESTANTES CORRESPONDEN A LAS GRAFICAS Y DIAGRAMAS DE LAS DIFERENTES PRUEBAS TÉCNICAS, POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE

OBSERVACIÓN

(iii) Al no ser expresamente autenticada la firma de las personas que otorgaron (firmaron) el documento, (no existe en la propuesta una autenticación por notario de las firmas de los señores Eberhard Feick, Fritz Bernauer y Rudolf Riek), pues en dicha notarización a folio 346 solo se autentican las firmas del los Srs. Vallon y Maul. Es así como la apostilla que se encuentra en la propuesta de Vallon a folio 347, no se aplica a dicho documento. Lo anterior por cuanto el Tratado de la Apostilla, se aplica es a los documentos otorgados por autoridades públicas. El proponente debió haber autenticado las firmas de los señores Feick, Bernauer y Riek quienes otorgaron el documento, a fin de poder apostillar la autenticación otorgada por el notario. Vale la pena recordar que el documento debía ser entregado en apostillado y legalizado en original pues, como se señala en los Pliegos de Condiciones y lo reiteró de manera enfática el Fondo al contestar la pregunta número 2.2. al decir que los documentos relacionados con el cumplimiento de especificaciones técnicas se debía entregar en original y apostillados al momento de la entrega de la propuesta.

Todo lo anterior implica que el documento incluido en la propuesta de Vallon a folio 233 y 200 otorgado por TELUS, no es un documento válido para efectos de la propuesta por cuanto no se acoge a lo exigido en los Pliegos de Condiciones para dicho documento, y en consecuencia por ser este un requisito indispensable y cuya ausencia hace excluyente la propuesta, el Fondo debe proceder a rechazar la Propuesta presentada por Vallon.

Adicionalmente, es importante resaltar que el proponente Vallon, no puede en ningún momento después de la presentación de la propuesta, allegar documento alguno que evidencie si TELUS es o no acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio de Alemania o su homologa, ni (ii) dicho documento traducido en su totalidad, ni tampoco (iii) documento que notarice las firmas de los otorgantes del documento en cuestión, y en general no puede allegar documento alguno, que adicione, mejore o modifique su propuesta como expresamente lo prohíbe el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

LA PROPUESTA ORIGINAL ES PRESENTADA POR LA FIRMA RG COMERCIAL LTDA., REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO Y CON PODER PARA ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN A NOMBRE DE VALLOM GMBH, EMPRESA DE ORIGEN EXTRANJERO LA CUAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL VIGENTE Y EN ESPECIAL CON EL ARTÍCULO 22 NUMERAL 4 DE LA LEY 80 DE 1993, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA , CALIFICADA Y CLASIFICADA EN EL REGISTRO ÚNICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, COMO CONSTA A FOLIOS 37-38 Y 39 DE LA PROPUESTA. A LA VEZ QUE ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO A LA MISMA TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LA NORMA "SERVIRÁ DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATISTA Y DE LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE LEGAL E INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL INSCRITO"

EL ARTÍCULO 259. DEL C.P.C. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 118 DEL DECRETO 2282 DE 1989. SEÑALA "LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS OTORGADOS EN PAÍS EXTRANJERO POR FUNCIONARIO DE ÉSTE O CON SU INTERVENCIÓN, DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE AUTENTICADOS POR EL CÓNSUL O AGENTE DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA, Y EN SU DEFECTO POR EL DE UNA NACIÓN AMIGA, LO CUAL HACE PRESUMIR QUE SE OTORGARON CONFORME A LA LEY DEL RESPECTIVO PAÍS. LA FIRMA DEL CÓNSUL O AGENTE DIPLOMÁTICO SE ABONARÁ POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, Y SI SE TRATA DE AGENTES CONSULARES DE UN PAÍS AMIGO, SE AUTENTICARÁ PREVIAMENTE POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL MISMO Y LOS DE ÉSTE POR EL CÓNSUL COLOMBIANO.

A SU VEZ EL ARTÍCULO 260 " DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 119 DEL DECRETO 2282 DE 1989. REZA "PARA QUE LOS DOCUMENTOS EXTENDIDOS EN IDIOMA DISTINTO DEL CASTELLANO PUEDAN APRECIARSE COMO PRUEBA, SE REQUIERE QUE OBREN EN EL PROCESO CON SU CORRESPONDIENTE TRADUCCIÓN EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, POR UN INTÉRPRETE OFICIAL O POR TRADUCTOR DESIGNADO POR EL JUEZ: EN LOS DOS PRIMEROS CASOS LA TRADUCCIÓN Y SU ORIGINAL PODRÁN SER PRESENTADOS DIRECTAMENTE. EN LA PROPUESTA APARECEN DEBIDAMENTE NOTARIZADOS Y APOSTILLADOS LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN IDIOMA EXTRANJERO. ASÍ MISMO CABE RECORDAR QUE LA FIRMA VALLON PRESENTO SU OFERTA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE PARA EL TERRITORIO NACIONAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE ORDEN LEGAL LOS DOCUMENTOS OBRANTES A FOLIOS 200 Y 233 SON DOCUMENTOS PRIVADOS REFRENDADOS POR QUIENES TIENEN ESA FACULTAD EN LA FIRMA TELUS, DE TAL MANERA QUE NO PUEDE DARSELES LA CALIDAD DE DOCUMENTO PUBLICO PARA EL CUAL RIGE LA EXIGENCIA DE SER AUTENTICADO Y APOSTILÑLADO. POR LO ANTERIOR NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. ACREDITE EXIGENCIAS.

OBSERVACIÓN

2. A lo largo de la propuesta (folios 9, 10, 18, 19, 20, 21, 111, 112, 134, 135, 346 y 347), se encuentran distintos sellos de apostilla y certificados de notaria que se encuentran expedidos en su idioma de origen, y no se encuentra su respectiva traducción al español, tal y cual como expresamente lo exigía el Pliego de Condiciones y lo exigen las leyes

vigentes sobre la materia. En consecuencia todos los sellos de apostilla y las certificaciones de notaria que no se hayan traducido al español en concordancia con lo exigido por los Pliegos y las leyes aplicables, no se pueden tener como válidas para efectos de la propuesta pues claramente contradicen los pliegos, el código de comercio (Art. 480) y el código de procedimiento civil (Art. 260).

En atención a lo establecido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá adicionar, mejorar o modificar su propuesta con el envío de documentos que de manera alguna sirvan para subsanar la falta de traducción al español de los sellos y certificaciones mencionados.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

UNA VEZ VERIFICADA LA PROPUESTA, SE EVIDENCIA QUE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS DE ORIGEN ALEMÁN SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE APOSTILLADOS POR EL NOTARIO DE REUTLINGEN, LOS CUALES ESTÁN TRADUCIDOS AL IDIOMA ESPAÑOL, TANTO ASÍ, QUE LE PERMITIERON A LOS DIFERENTES COMITÉS EVALUAR LA PROPUESTA, PARA LO CUAL CONSULTARON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA MISMA.

LO ANTERIOR, OBEDECE A LO ESTABLECIDO EN C.P.C. ARTS. 259 Y 260 Y EL ART. 480 DEL C.CO., LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR SE AUTENTICARÁN POR LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA ELLO EN EL RESPECTIVO PAÍS.....

ES DE ANOTAR, QUE NO TODOS LOS DOCUMENTOS TIENEN LA MISMA RELEVANCIA Y CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES LOS ÚNICOS QUE DEBEN LLENAR ESTE REQUISITO, SON LOS DE ÍNDOLE LEGAL, COMO POR EJEMPLO EL QUE REPOSA A FOLIOS 9 Y 10 QUE TRATA DEL REGISTRO COMERCIAL EXPEDIDO POR EL JUZGADO MUNICIPAL DE REUTLINGEN, AUTORIDAD ALEMANA COMPETENTE Y QUE A FOLIOS 11, 12, 13 14 Y 15 SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE TRADUCIDOS POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO OJEDA BUENO, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL (CERTIF. NR. 0023 UNIVERSIDAD NACIONAL).

RESPECTO A LA OBSERVACIÓN ES MENESTER TRAER A COLACIÓN LO SIGUIENTE: EL ART. 28 DE LA LEY 80/93, ES CLARO EN SEÑALAR "EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONTRATOS ESTATALES, RELATIVAS A PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS Y EN LA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS, SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LOS FINES Y LOS PRINCIPIOS DE QUE TRATA ESTA LEY, LOS MANDATOS DE LA BUENA FE, LA IGUALDAD Y EQUILIBRIO ENTRE Y DERECHOS QUE CARACTERIZA A LOS CONTRATOS **PRESTACIONES** CONMUTATIVOS." EN EL CAMPO JURÍDICO, EL CONCEPTO DE BUENA FE, AUQUE INDETERMINADO EN SUS ALCANCES, TIENE UN SUSTENTO REAL. NO ES CREACIÓN DEL LEGISLADOR, SINO ESTE PARTIENDO DE LA REALIDAD, A LA BUENA FE CIERTOS CONTENIDOS Y LE IMPONEN DETERMINADAS LIMITACIONES. POR ELLO, AUN CUANDO CREEMOS QUE PUEDE HABLARSE DE UN PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE, CON SU CONTENIDO MÁS O MENOS UNIFORME **EN LOS DIVERSOS SISTEMAS** JURÍDICOS, NO PODEMOS DESCONOCER QUE EN CADA ORDENAMIENTO JURÍDICO CONCRETO SE LE ASIGNAN MATICES, QUE, SIN AFECTAR SU ESENCIA MODIFICAN SU APLICABILIDAD, SU ALCANCE Y SUS EFECTOS TAL ES LO QUE OCURRE, ENTRE NOSOTROS CON EL CONCEPTO DE BUENA FE CUYA

CONCEPCIÓN JURÍDICA ANTERIOR QUE ERA DE RAIGAMBRE LEGAL, HA PASADO A SER UN ORDENAMIENTO DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

NO SOBRA RECORDAR QUE SEGÚN EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SENTENCIA 19 DE FEBRERO DE 1987, PONENTE DR. JULIO CÉSAR URIBE A. EXP. 4694 "UN MANEJO DEL ASUNTO CON LA LÓGICA DE LO RAZONABLE, HA DEBIDO PERMITIR AL LICITANTE CONCLUIR QUE EL ASPECTO QUE SE INVOCÓ COMO APARTAMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES NO ERA SUSTANCIAL, NI DETERMINANTE, SINO DE SIMPLE TRÁMITE O ESPERA CORTA EN EL TIEMPO, CIRCUNSTANCIAS TODAS QUE HAN DEBIDO LLEVARLO A NO CONCLUIR CON LA RIGIDEZ CON QUE LO HIZO, QUE LA PROPUESTA DE SOCOVIG NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ENLISTADOS EN EL MISMO. EN ESTA MATERIA LA DOCTRINA SE INCLINA POR UN MANEJO FLEXIBLE DE LAS SITUACIONES PARA NO HACER NUGATORIO EL DERECHO QUE TIENE A LA ADJUDICACIÓN QUIEN HA PRESENTADO UNA BUENA OFERTA, SÓLO CUESTIONABLE POR SIMPLES DETALLES. ESTO EXPLICA QUE EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA ENSEÑE SOBRE EL PARTICULAR."

"....HAY QUE TENER PRESENTE, SIN EMBARGO, COMO HA OBSERVADO LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1973 QUE" NO TODOS LOS PRECEPTOS NI CONDICIONES DEL PLIEGO TIENEN EL MISMO RANGO, NI SU FALTA POR TANTO DETERMINA LOS MISMOS EFECTOS, SINO QUE DEPENDE DE SU ENTIDAD Y DE LA NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN O CONDICIÓN INCUMPLIDA ..." (CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO 1. CUARTA EDICIÓN. CIVITAS PÁG 675).

"CON LA MISMA FILOSOFÍA DISCURRE ENRIQUE SAYAGUÉS LASO, QUIEN EN SU OBRA TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO 1, MONTEVIDEO. CUARTA EDICIÓN, PÁGINA 654, PREDICA: "PERO SI EL APARTAMIENTO DEL PLIEGO FUERA SÓLO EN CUESTIONES DE DETALLE, LA OFERTA PODRÍA SER CONSIDERADA" LA CITA QUE EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA HACE DEL PENSAMIENTO DE ESTE MISMO TRATADISTA, TOMADA DE SU OBRA LA LICITACIÓN PÚBLICA, TAMBIÉN ES DE RECIBO PUES SIRVE PARA INTEGRAR LA VALORACIÓN JURÍDICA DEL CASO.

POR LO ANTERIOR, LA OBSERVACIÓN NO PROCEDE.

OBSERVACIÓN

3. El certificado de existencia y representación legal otorgado por el Juzgado Municipal de Reutlingen a folio 9, no tiene la antigüedad mínima exigida en los pliegos (que debía ser de dos meses) pues como se ve en la fecha de expedición del sello de notario Alemán, el documento fue expedido por tarde el día 26 de marzo de 2004, y la fecha de cierre fue el 8 de junio, es decir el certificado tenía una antigüedad de más de dos meses y 12 días a la fecha de cierre.

Así mismo, a folio 12, en la **supuesta** traducción del certificado de existencia, se lee un sello impreso de la Notaría 27 (Dra. Maria Eugenia Rojas) de fecha julio 2 de **2003**, es decir que la traducción no corresponde al certificado de existencia aportado por el proponente, por cuanto la traducción fue hecha en el año 2003, es decir 9 meses antes de la fecha de expedición del certificado, que como ya se dijo fue expedido por tarde el 26 de marzo de 2004. en otras palabras, el proponente presentó un documento que no corresponde a la traducción del documento otorgado en idioma extranjero, e intentó entregar al fondo un documento que no corresponde a la realidad, lo que implica una

actuación grave y dolosa que debe ser investigada en detalle por el fondo y las autoridades competentes.

Con base en todo lo anterior, la propuesta de Vallon debe ser rechazada por el Fondo.

En atención a lo establecido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá adicionar, mejorar o modificar su propuesta con el envío de documentos que de manera alguna sirvan para subsanar las faltas identificadas anteriormente.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

SI BIEN ES CIERTO EL REGISTRO COMERCIAL EXPEDIDO POR EL JUZGADO MUNICIPAL EN REUTLINGEN (ALEMANIA), EXPEDIDO EL 26 DE MARZO DE 2004 Y APOSTILLADO EL 01 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SUPERA EL TÉRMINO DE QUE TRATA EL NUMERAL 2.1.2.3 PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO, LITERAL A., DEL PLIEGO DE CONDICIONES, EN LO REFERENTE A LA ACREDITACIÓN DE SU EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, ÉSTA NO ES CAUSAL DE RECHAZO Y DE LA MISMA MANERA NO IMPIDIÓ LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA.

ASÍ MISMO Y MEDIANTE EL RUP, EXPEDIDO EL 27 DE MAYO DE 2004, POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL OFERENTE CERTIFICA EN TIEMPO, LA EXISTENCIA DE LA FIRMA VALLON GMBH DE ALEMANIA, LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CABEZA DE RG COMERCIAL LTDA, LA INSCRIPCIÓN, LA CLASIFICACIÓN, LA INFORMACIÓN FINANCIERA, LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ENTRE OTRAS, LO CUAL INDICA EN DERECHO QUE EL DOCUMENTO APORTADO POR LA FIRMA VALLON, EXPEDIDO POR EL JUZGADO MUNICIPAL DE REUTLINGEN (ALEMANIA) ES UN DOCUMENTO PÚBLICO SU CONTENIDO ES AUTÉNTICO Y MAL PODRÍA LA ADMINISTRACIÓN PENSAR LO CONTRARIO, CONTRA LOS SOPORTES APORTADOS EN LA PROPUESTA.

ADEMÁS TODA LA INFORMACIÓN ALLÍ CERTIFICADA FUE REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y CONFORME AL ART. 22 DE LA LEY 80 DE 1993 PARÁGRAFO 4º EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN OBRANTE A FOLIO 37 DE LA PROPUESTA EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, A LA LETRA REZA: "SERVIRÁ DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATISTA Y DE LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE LEGAL E INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL INSCRITO", ADEMÁS QUIEN PRESENTA LA PROPUESTA LO HACE COMO OFERENTE NACIONAL, QUIEN A SU VEZ ACREDITA LA AUTORIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN PARA OFERTAR EQUIPOS DE UNA FIRMA EXTRANJERA. POR LO TANTO, SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ASÍ LAS COSAS, LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES EN SU NUMERAL 2.1.2.3 LITERAL A., RELACIONADO CON LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE DEL PAÍS Y LA CONSTITUCIÓN DEL APODERADO DOMICILIADO EN COLOMBIA SE HA SURTIDO YA QUE COMO SE EVIDENCIA ESTE DOCUMENTO FUE TRAMITADO, ANTE EL JUEZ COMPETENTE, QUIEN DA FE DE ACUERDO A SU FACULTAD LEGAL DEL CONTENIDO DE ÉSTE Y DE LA VALIDEZ DEL MISMO, ES MÁS, PARA LA TRADUCCIÓN SE UTILIZARON LOS SERVICIOS DE UN TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y FACULTADO PARA ELLO (FOLIOS 9 - 15).

EN LO REFERENTE AL SELLO SIMPLE SIN RUBRICA, DE LA NOTARÍA VEINTISIETE, OBRANTE A FOLIO 12 SE EVIDENCIA QUE ESTE NO AUTENTICA NI MODIFICA DE MANERA ALGUNA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, PUES LO RELEVANTE ALLÍ ES LA TRADUCCIÓN, AQUÍ ES PRECISO ANOTAR QUE SI LA ENTIDAD DESEA SOLICITAR ACLARACIÓN PODRÁ HACERLO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL DECRETO 2170 DE 2002, ART. 4°, NUMERAL 4° PARÁGRAFO EL CUAL REZA: "EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL INCISO 2° DEL NUMERAL 15 DEL ART. 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LOS DOCUMENTOS ALLÍ RELACIONADOS PODRÁN SER SOLICITADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA LA ADJUDICACIÓN".

POR LO EXPUESTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

4. El Formulario 3 a folio 41, se encuentra firmado por el representante legal Gerhard Vallon y Kart Maul y no se encuentran ni notarizados ni apostillados, ni en cumplimiento de lo establecido en las leyes colombianas para la validación en Colombia de documentos privados que hayan sido otorgados en el exterior. Por esta razón, y de acuerdo con las causales de rechazo de los Pliegos de Condiciones el Fondo debe proceder al rechazo de la propuesta por cuanto el Formulario 3 no es válido (es decir no se entiende entregado) para efectos de la propuesta, y por lo tanto la propuesta no acredita la capacidad económica ni patrimonial del proponente.

En atención a lo establecido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá adicionar, mejorar o modificar su propuesta con el envío de documentos que de manera alguna sirvan para subsanar la falta identificada anteriormente.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

REVISADO EL NUMERAL 2.2.1.1 Y EL NUMERAL 2.2.1.5, EL PLIEGO ÚNICAMENTE SOLICITA QUE EL FORMULARIO No. 3 DEBE ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EL CONTADOR PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y ADEMÁS POR UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO, REQUISITOS QUE CUMPLE EL FORMULARIO NO. 3 DE LA FIRMA VALLON, OBRANTE A FOLIO 41, ASÍ MISMO LOS ÚNICOS DOCUMENTOS QUE REQUIEREN SER APOSTILLADOS SON LOS ORIGINADOS EN EL PAÍS EXTRANJERO Y ESTE ES UN FORMULARIO QUE ELABORÓ EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO PARA SER DILIGENCIADO POR LOS PROPONENTES Y SER OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ FINANCIERO.

"....HAY QUE TENER PRESENTE, SIN EMBARGO, COMO HA OBSERVADO LA SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1973 QUE" NO TODOS LOS PRECEPTOS NI CONDICIONES DEL PLIEGO TIENEN EL MISMO RANGO, NI SU FALTA POR TANTO DETERMINA LOS MISMOS EFECTOS, SINO QUE DEPENDE DE SU ENTIDAD Y DE LA NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN O CONDICIÓN INCUMPLIDA ..." (CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO 1. CUARTA EDICIÓN. CIVITAS PÁG 675).

"CON LA MISMA FILOSOFÍA DISCURRE ENRIQUE SAYAGUÉS LASO, QUIEN EN SU OBRA TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO 1, MONTEVIDEO. CUARTA EDICIÓN, PÁGINA 654, PREDICA: "PERO SI EL APARTAMIENTO DEL PLIEGO FUERA SÓLO EN CUESTIONES DE DETALLE, LA OFERTA PODRÍA SER CONSIDERADA" LA CITA QUE EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA HACE DEL PENSAMIENTO DE ESTE MISMO TRATADISTA, TOMADA DE SU OBRA LA LICITACIÓN PÚBLICA, TAMBIÉN ES DE RECIBO PUES SIRVE PARA INTEGRAR LA VALORACIÓN JURÍDICA DEL CASO.

POR LO ANTERIOR, LA OBSERVACIÓN NO PROCEDE.

OBSERVACIÓN

5. En la propuesta de Vallon se expresa que los productos ofrecidos al Fondo son todos importados. Así mismo de manera contradictoria, se encuentran a folios 141, 142 y 143 certificaciones de proveedores nacionales en los que de manera expresa, se está afirmando que los productos ofrecidos por Vallon en desarrollo de la propuesta tienen componentes y/o origen nacional.

Lo anterior no puede llevar sino a dos conclusiones: (i) que en la propuesta de Vallon no se dice la verdad acerca de los productos ofrecidos, y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada y el hecho puesto en conocimiento de las autoridades competentes, (ii) que en la propuesta de Vallon no se indica el valor del IVA para los productos nacionales ofrecidos, lo que a su vez puede constituir una omisión fiscal de grave consecuencias o en su defecto que el precio ofrecido por Vallon incluye IVA y al momento de facturar al Fondo Vallon deberá incluir el IVA para ser entregado al Estado Colombiano por el Fondo en su calidad de retenedor. En esta segunda alternativa, en caso que el IVA no sea facturado, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes para la investigación fiscal respectiva y penal si es del caso.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

EL PLIEGO DE CONDICIONES NO EXIGE QUE EL PRODUCTO OFERTADO SEA DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO, SIMPLEMENTE ESTABLECE PARÁMETROS Y DIRECTRICES A LOS CUALES LOS PROPONENTES DEBEN AJUSTARSE, SIENDO DISCRECIONAL, LA PROCEDENCIA DE LOS BIENES; PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, ES EVIDENTE QUE EL EQUIPO COMO TAL, ES IMPORTADO (DETECTOR DE METALES TIPO COMANDO), DE FABRICACIÓN ALEMANA, HECHO QUE SE CORROBORA AL REMITIRNOS A FOLIO 332 DE LA PROPUESTA EL CUAL HACE ALUSIÓN AL CERTIFICADO DE ORIGEN; MÁS LOS ACCESORIOS TALES COMO (EL BOLSO DE TRANSPORTE, EL MORRAL, LA PIERNERA PORTA HERRAMIENTA, LA SONDA, EL MALETÍN PARA GANCHO, LA CUERDA DEL KIT DESMINADO Y LAS SONDAS EN ACERO) SON NACIONALES, HECHO QUE NO IMPLICA QUE EL OFERENTE NO CUMPLA, POR EL CONTRARIO, INCENTIVA LA MANO DE OBRA Y EL PRODUCTO NACIONAL, DANDO APLICACIÓN A LA LEY 816/2003.

ES MÁS, ESTE ASPECTO EMINENTEMENTE TÉCNICO, FUE EVALUADO POR EL RESPECTIVO COMITÉ, QUIEN PREVIO Y CONCIENZUDO ANÁLISIS CONCEPTUÓ Y HABILITÓ LA PROPUESTA. POR LO TANTO NO SE ACOJE LA OBSERVACIÓN.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO

CONSIDERANDO QUE EL BIEN SOLICITADO (DETECTORES DE METALES TIPO COMANDO) DENTRO DE SUS COMPONENTES TIENE INCLUIDO BIENES DE ORIGEN NACIONAL, ESTÉ COMITÉ EFECTÚO NUEVAMENTE EL ANÁLISIS A LOS PRECIOS OFERTADOS POR LA FIRMA VALLON, PRECISANDO LA EXENCIÓN PARA LOS ELEMENTOS IMPORTADOS, ASÍ COMO LA CAUSACIÓN DEL IVA PARA EL COMPONENTE NACIONAL, TAL COMO SE DISCRIMINA EN EL CUADRO ADJUNTO.

DE ACUERDO A LA DISCRIMINACIÓN EFECTUADA POR LA FIRMA VALLON, SE PUEDE APRECIAR QUE EL OFERENTE SI INVOLUCRO EL IVA DENTRO DEL VALOR DE LA OFERTA.

OBSERVACIÓN

6. En la sección 2.2.1.2. de los Pliegos de Condiciones, se establece que los estados financieros de personas jurídicas del exterior, deben estar traducidos a español, expresados en pesos a la tasa de cambio del día de cierre y firmados por el representante legal del proponente y su contador en el país de origen y avalados por un contador colombiano. La propuesta de Vallon encuentra a folios 121 y 122 un documento en Español que claramente no corresponde a una traducción de los estados financieros, pues (i) el documento en español no incluye ni hace referencia a la firma del representante legal ni del contador de Alemania y (ii) al documento en español le hacen falta bastante información financiera contenida en el documento en idioma extranjero. Todo lo anterior viola lo expresamente establecido en el Pliego de Condiciones para efectos de la presentación de estados financieros por parte de proponentes del exterior. En consecuencia de lo anterior, la propuesta de Vallon debe ser rechazada.

En atención a lo establecido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá adicionar, mejorar o modificar su propuesta con el envío de documentos que de manera alguna sirvan para subsanar las faltas identificadas anteriormente.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FONDO ROTATORIO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES No. 013 DE 2004 PARA REGULAR LA RESPECTIVA CONTRATACION Y CIERTAMENTE INCLUYO EN EL NUMERAL 2.2.1.2 ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAR EL BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 2003.

EL OFERENTE VALLON PRESENTA A FOLIO 53 Y 54 LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS EN IDIOMA ESPAÑOL Y EN PESOS COLOMBIANOS AVALADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO NUBIA BELTRÁN GUERRERO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 37.389-T. SE ACLARA QUE A FOLIOS 121 Y 122 LA FIRMA PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2002 QUE NO SON UTILIZADOS POR EL COMITÉ PARA LA RESPECTIVA EVALUACIÓN; POR TAL MOTIVO EL OFERENTE CUMPLIÓ CON LOS DOCUMENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS Y DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO LA ENTIDAD NO CONSIDERÓ QUE LA FALTA DE UN DOCUMENTO NO NECESARIO PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA FUERA CAUSAL SUFICIENTE PARA ELIMINAR UNA POSIBLE OFERTA QUE SE ENCUENTRA EN MEJORES CONDICIONES DE OTRA. POR LO ANTERIOR EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACION

7. Vallon, en violación de lo establecido en los Pliegos de Condiciones, y tal cual como lo señala el mismo Fondo en el Informe de Evaluación, no presentó los estados financieros certificados que sirvieron de base para el cálculo de la capacidad residual de contratación del RUP. Adicionalmente, tampoco presentó dichos estados en español, ni expresados en pesos colombianos ni el aval del contador colombiano. En consecuencia y teniendo en cuenta que en atención a lo establecido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el proponente no puede adicionar, mejorar o modificar su propuesta el proponente, no cumplió con la obligación de los pliegos de adjuntar los estados que sirvieron de base para

el cálculo de la capacidad residual del RUP, razón por la cual la propuesta de Vallon debe ser rechazada.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EFECTIVAMENTE EN EL ESTUDIO FINANCIERO SE DEJO CONSTANCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE NO SE ENCONTRARON DENTRO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA VALLON, SIN EMBARGO EN EL NUMERAL 1.23 CAUSALES DE RECHAZO, NO SE MENCIONA QUE ESTE SEA "MOTIVO PARA ELIMINAR UNA PROPUESTA, ADICIONAL A ESTO EL COMITÉ CONSIDERA QUE LA FALTA DE ESTE DOCUMENTO NO INCIDE EN LA EVALUACIÓN OBJETIVA DE LA MISMA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACION

8. El informe de evaluación del Fondo claramente señala que la propuesta de Vallon no presentó el recibo de pago de las pruebas; igualmente, el mismo Fondo indica que de acuerdo con los pliegos de condiciones, la ausencia del recibo de pago de las pruebas es considerado como causal de rechazo de la propuesta.

En consecuencia, mal haría el evaluador, en permitir que una clara y evidente violación de los pliegos que a su vez es causal de rechazo de la propuesta, se obvie mediante un argumento que no tiene lugar, por cuanto la omisión está claramente señalada como causal de rechazo, es decir que no hay espacio para que el evaluador sustente de manera alguna que no se rechaza la propuesta. De permitirse que el Fondo obvie e ignore el surgimiento de la causal de rechazo que se ha presentado en la propuesta de Vallon (como el mismo Fondo ya lo ha dicho), el Fondo estaría abiertamente violando el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993 y el derecho de igualdad de participación del otro proponente, que si presentó el recibo de pago de las pruebas al momento de presentar la propuesta.

Una decisión como la que ha esbozado el Fondo en el sentido de no rechazar la propuesta de Vallon, cuando claramente la misma está viciada con una causal de rechazo, viciaría a su vez de nulidad el acto administrativo de adjudicación en caso de existir, generando las posteriores consecuencias legales del caso para el Fondo.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

EN CUANTO A QUE LA FIRMA VALLON NO PRESENTÓ EL RECIBO DE PAGO DE PRUEBAS, LA OFICINA JURÍDICA SE PRONUNCIÓ EN SU OPORTUNIDAD AL RESPECTO EN EL ESTUDIO JURIDICO No. 19-04-632 DEL 11 DE JUNIO DE 2004 DEL CUAL SE CORRIO TRASLADO A LOS OFERENTES EN EL TERMINO. HABILITANDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA VALLON GMBH, NO DE MANERA CAPRICHOSA, SINO DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN DERECHO, Y HACIENDO UN ESTUDIO JUICIOSO; PRECISAMENTE EN APLICACIÓN DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA EN LA CUAL LA ESCOGENCIA SE HACE AL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD Y A LOS FINES QUE ELLA BUSCA, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN FACTORES DE AFECTO O DE INTERÉS Y, CUALQUIER CLASE DE MOTIVACIÓN GENERAL, SUBJETIVA, CONCORDANCIA CON EL ART. 25 NUMERAL 15, PARÁGRAFO QUE REZA: "LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS (CONST. POL., 84; C.C.A., 3°; DECR. 2150 DE 1995).

POR LO ANTERIOR, LA OBSERVACIÓN NO PROCEDE.

OBSERVACIÓN

9. El certificado entregado por los auditores externos de Vallon dado en Alemania, e incluido en la propuesta a folio 43, no se encuentra debidamente apostillado, como lo exigía el pliego de condiciones. En consecuencia por no tratarse de un documento jurídico sino financiero, el mismo debía ser entregado en la propuesta en original y debidamente apostillado. En este orden de ideas, la propuesta de Vallon no incluye validamente para efectos de la evaluación ni del proceso de contratación el certificado del auditor del proponente, por lo que la propuesta debe ser rechazada.

En atención a lo establecido por el artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá adicionar, mejorar o modificar su propuesta con el envío de documentos que de manera alguna sirvan para subsanar la falta identificada anteriormente.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

REVISADA LA OFERTA POR PARTE DEL COMITÉ, SE APRECIA QUE DEL FOLIO 42 AL FOLIO 110 EL OFERENTE ANEXA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE LE SIRVE DE BASE AL COMITÉ FINANCIERO PARA ELABORAR LA RESPECTIVA EVALUACIÓN; DE IGUAL FORMA A FOLIOS 111 Y 112 ANEXA EL APOSTILLADO ANTE LA NOTARIA DE REUTLINGEN (ALEMANIA) FECHADA EL 30 DE MARZO DE 2004 Y QUE AMPARA EL DICTAMEN DE LA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS CMC CONSULTORES AG, DONDE MANIFIESTAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTAN LIMPIAMENTE EN TODOS SUS ASPECTOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 AL IGUAL QUE LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES Y LOS FLUJOS DE CAJA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN ALEMANIA; POR SER UN DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE APOSTILLADO EL COMITÉ FINANCIERO NO ACOGE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

10. Observaciones Contables: existe una incongruencia en el œrtificado de inscripción, clasificación y calificación a folio 38, pues se presume que los datos registrados en el RUP corresponden a la vigencia cerrada a 31 de Diciembre 2002, ya que el patrimonio neto registrado es de \$2.581.888.677 que al dividirlo por el salario mínimo mensual legal vigente a Diciembre 31 de 2002 de \$309.000 arroja como resultado un patrimonio de 8.356 SMMLV, coincidiendo con el registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogota de fecha 27-05-2004.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES USTEDES MANIFIESTAN QUE LA FIRMA VALLON, NO PRESENTÓ LOS ESTADOS ANTE LA CAMARA DE COMERCIO, EL COMITÉ A ESTA OBSERVACIÓN MANIFESTÓ QUE EN EL ESTUDIO LO HABÍA DEJADO PLANTEADO, DE IGUAL FORMA SE SOLICITO ACLARACIÓN A LA FIRMA VALLON, YA QUE A FOLIOS 123 A 135 SE ENCUENTRAN LOS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2001 QUE SEGÚN LA FIRMA CORRESPONDEN A LA INSCRIPCIÓN DEL RUP, PERO NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPRESADOS EN PESOS

COLOMBIANOS, LO QUE NO PERMITE HACER LA COMPARACIÓN RESPECTIVA, POR LO TANTO NO SE PUEDE PRESUMIR QUE ALGUNO DE LOS OTROS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR VALLON, CORRESPONDA AL DE LA INSCRIPCIÓN, DE IGUAL FORMA REITERAMOS QUE ESTE ES UN DOCUMENTO QUE NO IMPIDE LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LA OFERTA Y DE IGUAL FORMA NO FUE CONSIDERADO POR LA ENTIDAD COMO CAUSAL DE RECHAZO. POR TAL MOTIVO NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACION

11. Además, existen diferencias apreciables entre los datos registrados en la Cámara de Comercio de Bogota (folio 38) y los estados financieros a 31 de Diciembre de 2002 (folios 53 y 122), como se ve en la siguiente tabla:

CONCEPTO	RUP	BALANCE	
	Folio 38	Folio 53 y 122	
Patrimonio Neto	\$ 2.581.888.677,00	\$ 5.735.875.815,29	
Activo Corriente	\$ 5.922.309.198,00	\$ 11.704.992.445,23	
Pasivo Corriente	\$ 2.665.694.333,00	\$ 2.354.782.225,85	
Pasivo Total	\$ 3.993.421.575,00	\$ 6.425.000.714,12	
Activo Total	\$ 6.575.310.251,00	\$ 12.160.876.529,41	
Ingresos Operacionales	\$ 12.378.478.115,00	\$ 20.063.659.431,61	

No se encuentran estados financieros a Diciembre 31 de 2001 en pesos colombianos para verificar si los datos registrados en la Cámara de Comercio de Bogota corresponden al citado año (2001).

12. En el RUP de fecha 27 de mayo de 2004 a folio 39, no se pueden verificar las cifras de calificación registrados en la Cámara de Comercio de Bogota, por la carencia de datos con respecto a las cifras de ingresos operaciones de los 2 años de mayor facturación y su promedio aritmético.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

DE ACUERDO CON COMUNICACIÓN DE LA FIRMA VALLON FECHADA 16 DE JULIO DE 2004, ELLOS ACLARAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA INSCRIPCIÓN SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA VIGENCIA DE 2001 POR TAL MOTIVO USTEDES EFECTUARON UNA COMPARACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA REPORTADA EN LA INSCRIPCIÓN YA QUE TOMARON COMO BASE EL AÑO 2002; DE IGUAL MANERA EL PLIEGO DE CONDICIONES NO CONTEMPLO COMO CAUSAL DE RECHAZO LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS ENTRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL CERTIFICADO DEL RUP. POR LO ANTERIOR NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN

13. Se puede observar que los datos del Formulario 3 a folio 41, correspondiente a la Acreditación Económica Y Capacidad Patrimonial Del Proponente Vallon, no concuerdan con los registrados en la Cámara de Comercio de Bogota, como se registra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	FORMULARIO	CÁMARA DE	DIFERENCIA
	3	COMERCIO	
	Folio 41	Folio 38	

Activo en pesos	\$ 9.202.229.091	\$ 6.575.310.251	\$ 2.626.918.840
Pasivo en pesos	\$ 5.176.827.966	\$ 3.993.421.575	\$ 1.183.406.391
Patrimonio en pesos	\$ 4.032.401.125	\$ 2.581.888.677	\$ 1.450.512.448

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FORMULARIO No. 3 EN EL NUMERAL 3 CAPACIDAD PATRIMONIAL SE ESTABLECE QUE LOS OFERENTES DEBEN DILIGENCIARLO DE LA SIGUIENTE FORMA: ACTIVOS EN PESOS, PASIVOS EN PESOS, PATRIMONIO EN PESOS Y PATRIMONIO ACREDITADO EN PESOS Y EN EL NUMERAL 2.2.1.5 EL PLIEGO DE CONDICIONES SE PRESENTA LA DINÁMICA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RESPECTIVO FORMULARIO Y SE ESTABLECE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD PATRIMONIAL DEBEN CORRESPONDER AL CIERRE DEL AÑO CONTABLE A DICIEMBRE 31 DE 2003, POR LO TANTO NO NECESARIAMENTE CORRESPONDEN A LOS SALDOS REPORTADOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO. VERIFICADA LA OFERTA SE CONCLUYE QUE EL OFERENTE VALLON, DILIGENCIÓ CORRECTAMENTE EL FORMULARIO No. 3 POR LO ANTERIOR NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACION

14. Tanto el Balance General expresado a folio 53, como el estado de pérdidas y ganancias a folio 54, expresados en pesos colombianos, no están firmados por el Representante Legal y/o Gerente Gerhard Vallon y el contador Kurt Maul. Adicionalmente, los mencionados documentos no anexan balance detallado ni estado de pérdidas y ganancias a 31 de Diciembre de 2003 en que se muestren claramente las equivalencias en la moneda de origen, Euros con Dólares Americanos y Pesos Colombianos.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FONDO ROTATORIO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES No. 013 DE 2004 PARA REGULAR LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN Y CIERTAMENTE INCLUYO EN EL NUMERAL 2.2.1.2 ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003, DEBIDAMENTE TRADUCIDOS A ESPAÑOL Y AVALADOS POR CONTADOR PÚBLICO CON EL FIN DE TENER LA CERTEZA SOBRE LAS CIFRAS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ, ES ASÍ QUE LA FIRMA VALLON PRESENTA A FOLIO 53 Y 54 LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS AVALADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO NUBIA BELTRÁN GUERRERO CON TARJETA PROFESIONAL No. 37.389-T, DOCUMENTO CON EL CUAL EL COMITÉ FINANCIERO EVALUÓ LA OFERTA Y SE CONCLUYÓ QUE CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, POR TAL MOTIVO LA ENTIDAD NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACION

15. Existe una incongruencia entre las cifras del RUP y los Indicadores Financieros presentados por el proponente Vallon, pues no se encuentran Estados Financieros en Pesos Colombianos que sustenten las cifras certificadas por la Cámara de Comercio de Bogota, como se aprecia en al tabla siguiente:

CONCEPTO	CÁMARA DE	INDICADORES
	COMERCIO	FINANCIEROS
	Folio 38	Folio 138
	F0110 38	

Activo Corriente	\$ 5.922.309.198,00	\$ 8.808.948.731,85
Pasivo Corriente	\$ 2.665.694.333,00	\$ 2.441.041.548,75
Capital de Trabajo	\$ 3.256.614.865,00	\$ 6.367.907.183,31
Pasivo Total	\$ 3.993.421.575,00	\$ 5.176.827.965,78
Activo Total	\$ 6.575.310.251,00	\$ 9.209.229.090,89

En conclusión, TODAS y CADA UNA de las razones expuestas hacen suficiente el rechazo de la propuesta por parte de la entidad contratante.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EN EL NUMERAL 2.2.1.3 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO EFECTUARÁ EL ANÁLISIS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO AÑO O PERÍODO SOLICITADO Y EN EL NUMERAL 2.2.1.2 SE SOLICITA ANEXAR BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2003, POR TAL MOTIVO NO COMPRENDEMOS LO MANIFESTADO POR USTEDES AL DECIR QUE ESTOS INDICADORES DEBEN SER TOMADOS CON LOS DATOS REPORTADOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO YA QUE EL PLIEGO ES MUY CLARO EN SU DINÁMICA CUANDO MANIFIESTA QUE SE REALIZARAN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DEL ÚLTIMO PERÍODO ES DECIR VIGENCIA 2003, LA FIRMA VALLON CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO Y POR LO TANTO SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

OBSERVACIÓN

B. <u>COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS A LA PROPUESTA DE</u> SCHIEBEL

1. Después del primer operador de Vallon que cruzó la pista, quien no generó <u>ninguna</u> falsa alarma, siguió a la pista nuestro operador que detectó señales fuertes que en efecto resultaron ser piezas metálicas distintas a los objetivos sembrados, lo cual se comprueba con la localización y entrega de uno de estos elementos extraños al comité técnico, como consta en las planillas que de dicha pista firmaron los supervisores, veedores y el mismo comité técnico, y que fueron catalogadas como 'Falsas Alarmas'. Esto contradice el resultado de primer equipo, es decir, las condiciones cambiaron entre el paso del primer y segundo operador. En conclusión, dicha pista no se realizó bajo el cumplimiento las condiciones expresadas en el protocolo de pruebas de los términos de referencia, en clara violación al derecho de participar en igualdad de condiciones e imposibilitando la selección objetiva del contratante.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO INFORMA A LA MENCIONADA EMPRESA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE CAMPO SE LEVANTARON ACTAS Y REGISTROS FÍLMICOS QUE DEJARON CONSTANCIA DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS, DANDO CUMPLIMENTO A LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PROTOCOLO DE PRUEBAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. DE TAL FORMA QUE ATENDIENDO LO CONSIGNADO EN EL PROTOCOLO DE PRUEBAS Y QUE ESTE DEBE SER APLICADO ESTRICTAMENTE.

DE IGUAL FORMA LE RECORDAMOS QUE ANTES DEL PASO DE CADA PISTA SE EFECTUARON BARRIDOS POR PARTE DE LOS OPERADORES, CUMPLIENDO LAS CONDICIONES EXPRESADAS EN EL PROTOCOLO DE PRUEBAS EN EL ÍTEM, "BARRIDO" Y NO COMO USTEDES LO AFIRMAN.

CABE ANOTAR QUE EL TERCER OPERADOR QUE CRUZO LA PISTA NO ENCONTRO LAS FALSAS ALARMAS QUE ADUCE LA FIRMA SCHIEBEL TAL COMO CONSTA EN LAS PLANILLAS DE EVALUACIÓN, CONSERVANDO EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS TRES OPERADORES, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

2. Análogamente, en la pista número 4. Posterior al paso del primer operador (Vallon), siguió nuestro operador que detectó 1 objetivo y tuvo 2 supuestas falsas alarmas ya que el operador de Schiebel insiste en que eran señales fuertes que correspondían a objetivos reales (cuerpos extraños en la pista).

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO INFORMA A LA MENCIONADA EMPRESA QUE CON RESPECTO A LA PISTA No. 4 ES QUE EL OPERADOR NO PUDO CENTRAR LOS OBJETIVOS Y POR LO TANTO LAS BANDERAS DE DEMARCACIÓN COLOCADAS POR EL OPERADOR QUEDARON POR FUERA DEL RANGO DEL ÁREA MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LA CALIFICACIÓN, DE TAL FORMA QUE SE CONSIDERARON FALSAS ALARMAS, Y NO COMO USTEDES LO AFIRMAN, Y QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE CAMPO Y PASO DE LAS PISTA SE LEVANTARON ACTAS Y REGISTROS FÍLMICOS QUE DEJARON CONSTANCIA DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS, DANDO CUMPLIMENTO A LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL PROTOCOLO DE PRUEBAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ADEMÁS EN ESTA PRUEBA PARTICIPO EL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA VEEDURÍA CIUDADANA, DOCTOR PABLO ACUÑA, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

3. El informe técnico expresa que si constató comunicación entre el equipo y el computador, en el ítem de Actualización de las especificaciones técnicas, pero que no se realizó la actualización del software. Lo cual es lógico que no se presente un cambio significativo, si el software de aplicación cargado en el equipo ya era la ultima versión, esto no indica que no existiera el software manejador del protocolo de comunicación, ni la misma transmisión de datos entre el equipo y el computador.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO INFORMA Y REITERA QUE DURANTE ESTA PRUEBA NO FUE POSIBLE LA TRANSMISIÓN DE DATOS DEL COMPUTADOR PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DEL EQUIPO; CABE ANOTAR QUE LA EMPRESA LICITANTE DEBIÓ TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA PRUEBA DE ACTUALIZACIÓN, LO ANTERIOR FUE FIJADO CON ANTICIPACIÓN EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EL OBJETIVO DE ESTA PRUEBA ERA VERIFICAR LA CAPACIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN Y NO SI TENIA LA ULTIMA O PENÚLTIMA VERSIÓN DEL SOFTWARE, ASÍ QUE ESTA PRUEBA NO SE PUDO VERIFICAR EN EL EQUIPO, POR SER CAUSAL DE RECHAZO, POR LO TANTO SU OBSERVACIÓN NO ES PROCEDENTE.

COMENTARIOS DE LA FIRMA VALLON

ESTUDIO JURÍDICO

Nos acogemos al concepto emitido por el Comité Jurídico sobre el recibo del pago de las pruebas, reiterando además que este fue presentado en conformidad al inicio de las pruebas tal como consta en el Acta correspondiente, debidamente aceptada y firmada por los miembros del Comité técnico y los Representantes Legales de las firmas proponentes.

En lo referente a la certificación de aportes parafiscales, nuestra firma atendió oportunamente el requerimiento que para el efecto fue formulado por el Fondo Rotatorio del Ejercito y nos comprometemos, tal como lo exige la ley, a presentar mensualmente los comprobantes de pago de aportes parafiscales durante el termino de duración del contrato.

ESTUDIO FINANCIERO

En atención a lo registrado por el Comité Financiero en el sentido en el que en nuestra propuesta no fue presentado los Estados Financieros que sirvieron de base para el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente nos permitimos aclarar que dicho documento fue incluido en nuestra propuesta a folios 123 al 135 incluyendo su correspondiente apostillado tal como se indica en el índice de la misma. Los Estados Financieros corresponden al 31 de Diciembre de 2001. En consecuencia nuestra propuesta cumplió expresamente con el requerimiento de los Términos de Referencia.

ESTUDIO ECONOMICO

Con relación al análisis de precios, queremos presentar una comparación sobre las cotizaciones presentadas ante el Ministerio de Defensa a finales del año 2003, destacando que la comparación para la firma **SCHIEBEL** se hace con dos modelos diferentes, toda vez que el Modelo **COMID** cotizado en la presente contratación esta recientemente lanzado al mercado y al Ministerio de Defensa se cotizo el equipo **MIMID**.

Lo anterior basados en el precio cotizado por SCHIEBEL para el Kit de explosivista y los precios en los que RG COMERCIAL LTDA. ha ofrecido en el pasado este Kit al Ejercito Nacional.

Como puede observarse, **SCHIEBEL** disminuye su precio presentando un equipo con una tecnología completamente diferente y superior al equipo cotizado en el 2003 que significaría en la realidad un incremento del precio.

En razón a que aun sin que los términos de referencia lo exigieran, la firma **SCHIEBEL** presento por separado el precio del Detector y el Kit de Explosivista, encontramos que el precio ofrecido para el Kit de Explosivista es bastante inferior a los precios vigentes en el mercado, lo que constituye una causal de rechazo.

Adicionalmente la firma SCHIEBEL, para efectos de obtener el puntaje adicional que se reconoce por la participación de la industria nacional, adjunta una carta de intención de la firma **HIDROSERVICIOS LTDA**. en la que se indica que fabricaran todos los elementos del Kit de Explosivista, excepto el morral, el porta-herramienta y algunos de los accesorios del Detector. Requerida esta firma' por parte de Grupos Antiexplosivos de otras fuerzas y Organismos de Seguridad del Estado, responde que su actividad comercial no tiene ninguna

relación con los elementos que nos ocupan y que están dedicados a todo lo relacionado con el tratamiento, mantenimiento y adecuación de equipos para aguas residuales.

En consecuencia esta carta de intención no se ajusta a la verdad y por consiguiente se estaba induciendo al Fondo Rotario del Ejercito al error en la evaluación, lo que constituye una de las causales de rechazo de la propuesta.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

- ❖ LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CM-02 NO CUMPLIÓ TÉCNICAMENTE. DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES NO FUE EVALUADO POR EL COMITÉ ECONÓMICO.
- * ASI MISMO NOS PERMITIMOS ACLARAR QUE PARA EFECTOS DE REALIZAR UN ANÁLISIS DE PRECIOS DE MAERCADO, SE TOMO COMO REFERENCIA LA SUMATORIA DEL EQUIPO PRESENTADO POR SCHEIBEL/PRODEFENSA, SIN DETALLAR EL ORIGEN DE LOS COMPONENTES (NACIONAL E IMPORTADO) HACIENDO CLARIDAD QUE ESTE ÚLTIMO, ES DE DIFERENTE MARCA Y QUE ADEMÁS NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS, POR LO CUAL NO FUE EVALUADO POR ESTE COMITÉ.
- 15. INTERVIENE EL REPRESETANTE DE LA FIRMA **SCHEIBEL/PRODEFENSA** Y MANIFIESTA QUE SE SIGUE MANTENIENDO EN LO EXPUESTO EN LOS OFICOS DE FECHA 19 Y 21 DE JULIO DE 2004, ENVIADOS AL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.
- 16. NO HAY RECESO
- 17. QUE POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 013/2004, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN EQUIPOS DETECTORES DE METALES A LA FIRMA VALLON GMBH /RG COMERCIAL LTDA, EN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA OFERTA Y QUE HACEN PARTE INTERAL DEL CONTRATO A SI:

ITEM	CANT.	VR. UNIT.	TOTAL
DETECTOR DE METALES VALLON VMH3CS	790	7.168.840,00	5.663.383.600,00
KIT PARA DESMINADO CON PINZA MK6	790	1.482.724,14	1.171.352.068,96
VALOR I.V.A.			187.416.331,04
SUBTOTAL			1.358.768.400,00
VALOR TOTAL ADJUDICADO			7.022.152.000,00

DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) **PLAZO DE ENTREGA:**

> DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN PERMITIENDO

ENTREGAS PARCIALES.

LUGAR DE ENTREGA: DEPOSITO DEL BATALLON DE

MANTENIMETO DE INGENIEROS EN EL FUERTE MILITAR DE LA GUARNICIÓN DE

TOLEMAIDA.

FORMA DE PAGO: UN ANTICIPO DEL 30% Y EL RESTANTE

> EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2004, LOS **TRAMITES** PREVIOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE

EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C.

Coronel MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO

Directora General

Elaboró: Lilia O. Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón N. Oficina Jurídica